PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **TERCERA SECCIÓN** **Tels. 443-312-32-28**

TOMO CLXXXVIII	Morelia, Mich., Miércoles 4 de Junio de 2025	NÚM. 30

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:
$ 36.00 del día
$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PAJACUARÁN, MICHOACÁN

MODIFICACIÓN AL BANDO DE GOBIERNO

ACTA NÚMERO 15

En el municipio de Pajacuarán, Michoacán de Ocampo, siendo las 7:25 siete horas con veinticinco minutos del día 10 diez de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 35 fracción II, 37, 78 y 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, reunidos los integrantes del Ayuntamiento en la Sala de Cabildo en las instalaciones del Ayuntamiento de Pajacuarán, Michoacán, para celebrar Sesión Ordinaria misma que se celebra bajo el siguiente orden del día previa aprobación de los presentes.

ORDEN DEL DÍA

1.- . . .
2.- . . .
3.- . . .
4.- . . .
5.- Presentación y en su caso aprobación de la Modificación en los artículos: 33,42,43,44,45,48,49,65,74,76,85,86,87,90,97,98 y 104 del Bando de Gobierno Municipal de Pajacuarán para su actualización en el Periódico Oficial.
6.- . . .

.....
.....
.....

Punto número cinco.- En uso de la palabra el Secretario de H. Ayuntamiento Municipal el Ing. Jose Gerardo Morales Vazquez, presenta a consideración la presentación y aprobación de la Modificación del Bando de Gobierno Municipal en los artículos: 33,42,43,44,45,48,49,65,74,76,85,86,87,90,97,98 y 104 correspondiente a el H. Ayuntamiento Constitucional de Pajacuarán, Michoacán realiza la votación correspondiente, lo cual da como resultado por unanimidad aprobado se anexa dicha tabla con las Modificaciones.

.....
.....
.....

COPIA SIN VALOR LEGAL

No habiendo más asuntos que tratar el C. José Antonio González Flores, Presidente Municipal, declara formalmente concluida la presente sesión, siendo las 8:00 ocho horas del día de su celebración, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, consideraron y quisieron hacerlo. Doy Fe.

C. José Antonio González Flores, Presidente Municipal 2024-2027.- Lic. Elizabeth Ríos Hernández, Síndica Municipal.- Regidores: C. Saul Muñoz González, C. Alberto Zarate Montaño, C. Martha Esther Rodríguez Maciel, Lic. Rocío Montserrat Alejandre Maravilla, Lic. Esmeralda Oseguera Castellanos, C. José Eduardo Botello Reynosa, C. María Guadalupe Rodríguez Herrera.- Ing. José Gerardo Morales Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ENCUADRE CON LOS ARTICULOS MODIFICADOS EN EL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PAJACUARÁN MICHOACÁN. H AYUNTAMIENTO 2024-2027.

ANTERIOR	MODIFICACION.
ARTÍCULO 33. Se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente. Para los municipios deberá ser prioridad la creación, recuperación mantenimiento y defensa de los espacios públicos, componentes fundamentales de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.	ARTÍCULO 33. Se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente. Para los municipios deberá ser prioridad la creación, recuperación mantenimiento y defensa de los espacios públicos, componentes fundamentales de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social, ***así como de las facultades que les confiere La Constitución Federal y Estatal***.
ARTÍCULO 42. Se entiende por servicio de abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.	ARTÍCULO 42. Se entiende por servicio de ***subministro de agua potable***, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.
ARTÍCULO 43. El servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del H. Ayuntamiento, con el concurso del Estado, cuando se considere necesario, el que se prestará, en los términos de la Ley de la materia, este ordenamiento y de los reglamentos que al efecto aprueben los ayuntamientos, a través del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAS) dirigido por el comité de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Pajacuarán.	ARTÍCULO 43. El servicio ***del subministro de agua potable***, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del H. Ayuntamiento, con el concurso del Estado, cuando se considere necesario, el que se prestará, en los términos de la Ley de la materia, este ordenamiento y de los reglamentos que al efecto aprueben los ayuntamientos, a través del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAS) dirigido por el comité de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Pajacuarán.
ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento tendrá a su cargo: I. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en sus ámbitos territoriales a través del OOAPAS dirigido por el comité de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Pajacuarán, de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y asociación de dos o más ayuntamientos municipales, o con el Gobierno del Estado, para que los preste a través de organismos operadores, o por concesionario;	ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento tendrá a su cargo: I. Prestar el servicio de ***subministro de*** agua potable, alcantarillado y saneamiento, en sus ámbitos territoriales a través del OOAPAS dirigido por el comité de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Pajacuarán, de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y asociación de dos o más ayuntamientos municipales, o con el Gobierno del Estado, para que los preste a través de organismos operadores, o por concesionario;
II. Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas,	II. Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;	II. Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de ***subministro de*** agua potable, alcantarillado y saneamiento;
III. Planear y programar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la Ley;	III. Planear y programar la prestación del servicio de ***subministro de*** agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la Ley;
V. Analizar y aprobar las cuotas y tarifas de derechos por la presentación del servicio que regula la Ley, con base en las propuestas que le haga la Junta de Gobierno del organismo operador; y,	V. Analizar y aprobar las cuotas y tarifas de derechos por la presentación del servicio que regula la Ley, con base en las propuestas que le haga ***de subministro*** la Junta de Gobierno del organismo operador; y,
ARTÍCULO 45. El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente: I. Doméstico; II. Público; III. Comercial; y, IV. Industriales. El orden de prelación se podrá variar por el Ayuntamiento mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, que siempre tendrá preferencia en relación con los demás.	ARTÍCULO 45. El agua se destinará a la prestación del servicio público, ***y subministro*** en el orden de uso siguiente: I. Doméstico; II. Público; III. Comercial; y, IV. Industriales. El orden de prelación se podrá variar por el Ayuntamiento mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, que siempre tendrá preferencia en relación con los demás.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ARTÍCULO 48. Están obligados a contratar el servicio de agua potable, alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales, en los lugares que existan dichos servicios: I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados o por edificar; II. Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios no edificados o por edificar cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados; y, III. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza están obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento. También están obligados a contratar el servicio, los gobiernos Federal,	ARTÍCULO 48. Están obligados a contratar el servicio de ***subministro*** agua potable, alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales, en los lugares que existan dichos servicios: I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados o por edificar; II. Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios no edificados o por edificar cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados; y, III. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza están obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento. También están obligados a contratar el servicio, los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en relación con predios propiedad de los mismos; La construcción del servicio del subministro agua potable y la conexión de los mismos, se realizarán de conformidad a lo estipulado en los reglamentos correspondientes.
Estatal y Municipal, en relación con predios propiedad de los mismos; La construcción del servicio de agua potable y la conexión de los mismos, se realizarán de conformidad a lo estipulado en los reglamentos correspondientes.	saneamiento. También están obligados a contratar el servicio, los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en relación con predios propiedad de los mismos; La construcción del servicio ***del subministro*** agua potable y la conexión de los mismos, se realizarán de conformidad a lo estipulado en los reglamentos correspondientes.
ARTÍCULO 49. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el Organismo Operador Municipal, en base a las tarifas o cuotas autorizadas para tal efecto. El pago del servicio de derechos de agua potable podrá cobrarse mediante terceras instituciones o empresas públicas o privadas que mediante previo acuerdo y convenio.	ARTÍCULO 49. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de ***subministro de*** agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el Organismo Operador Municipal, en base a las tarifas o cuotas autorizadas para tal efecto. El pago del servicio de derechos de agua potable podrá cobrarse mediante terceras instituciones o empresas públicas o privadas que mediante previo acuerdo y convenio.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ARTÍCULO 65. El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no se podrán efectuar sin la autorización del Juez del Registro Civil o la autoridad competente.	ARTÍCULO 65. El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no se podrán efectuar sin la autorización del Juez del Registro Civil, ***las autoridades sanitarias o jurisdiccionales competentes***.
ARTÍCULO 74. Son atribuciones operativas de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal. I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio; II. Prevenir la Comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos; III. Observar y hacer cumplir el Bando de Gobierno; IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas; V. Aprehender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	ARTÍCULO 74. Son atribuciones operativas de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal. I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio; II. Prevenir la Comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos; III. Observar y hacer cumplir el Bando de Gobierno; IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas ***en términos de lo establecido por el Art.21 de la Constitución Federal***. V. Aprehender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos; VII. Coordinarse con cuerpos de Seguridad Pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran; VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil; y, IX. Todas las demás que les confiere la Ley y los ordenamientos aplicables.	VII. Coordinarse con cuerpos de Seguridad Pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran; VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil; y, IX. Todas las demás que les confiere la Ley y los ordenamientos aplicables.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ARTÍCULO 76. Son faltas de policía las siguientes: I. Escandalizar en la vía pública; II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas o instituciones públicas; III. Embriagarse en la vía pública y con escándalo; IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones; V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos; VI. Causar falsas alarmas; VII. Efectuar serenatas, gallos, mañanitas o cantar con fines lucrativos en las vías públicas o lugares públicos sin la licencia municipal; y, VIII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas.	ARTÍCULO 76. Son faltas de policía las siguientes: I. Escandalizar en la vía pública, ***así como alternar la paz y el orden público***. II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas o instituciones públicas; ***III. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía Pública;*** IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones; V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos; VI. Causar falsas alarmas ***y/o llamados de emergencia ante las autoridades***. VII. Efectuar serenatas, gallos, mañanitas o cantar con fines lucrativos en las vías públicas o lugares públicos sin la licencia municipal; y, VIII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas ***(orinar, defecar o tener relaciones sexuales)***.
ARTÍCULO 85. Para la realización de manifestaciones públicas, se requiere la licencia correspondiente otorgada por el Presidente Municipal.	ARTÍCULO 85. Para la realización de manifestaciones públicas, se requiere ***el permiso*** correspondiente otorgada por el Presidente Municipal, ***quien informara a las autoridades competentes de tránsito y seguridad Pública con el fin de coadyubar en su petición***.
ARTÍCULO 86. La solicitud deberá hacerse por escrito con 48 horas de anticipación, en las que se expresará: a) Origen; b) Motivo; c) Finalidad; d) Lugar del mitin;	ARTÍCULO 86. La solicitud deberá hacerse por escrito con 48 horas de anticipación, en las que se expresará: a) Origen; b) Motivo; c) Finalidad; d) Lugar ***o punto de encuentro;***
e) Trayecto de la manifestación; f) Día y hora de verificación; y, g) El nombre y la firma de cada uno de los organizadores que asumen la responsabilidad, en caso necesario.	e) Trayecto de la manifestación; f) Día y hora de verificación; y, g) El nombre y la firma de cada uno de los organizadores que asumen la responsabilidad, en caso necesario.
ARTÍCULO 87. No se autoriza la realización de dos o más mítines o manifestaciones en forma simultánea por grupos antagónicos, como prevención del orden público.	ARTÍCULO 87. No se autoriza la realización de dos o más ***eventos*** o manifestaciones en forma simultánea por grupos antagónicos, como prevención del orden público.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ARTÍCULO 90. Los partidos políticos y las organizaciones afines, deberán de comunicar el Ayuntamiento con 72 horas de anticipación antes de iniciar una campaña política, para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido.	ARTÍCULO 90. Los partidos políticos y las organizaciones afines, deberán de ***regirse bajo las reglas de los Institutos electorales quienes informaran dichos eventos, salvaguardar el derecho de libre participación.***
ARTÍCULO 97. Todo perro que no porte la placa correspondiente será sacrificado en las campañas programadas por las autoridades.	NO POR MALTRATO ANIMAL. ARTÍCULO 97. Asimismo, los propietarios deberán limpiar los excrementos de sus mascotas en la vía pública.
ARTÍCULO 98. Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria correspondiente.	ARTÍCULO 98. Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria correspondiente, ***así como hacerse responsables de los daños que ocasionen a terceros.***
ARTÍCULO 104. Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones sólo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por el Juez del Registro Civil o la autoridad competente.	ARTÍCULO 104. Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones sólo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por el Juez del Registro Civil o ***las autoridades sanitarias y jurisdiccionales correspondientes.***

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **TERCERA SECCIÓN** **Tels. 443-312-32-28**

TOMO CLXXXVIII	Morelia, Mich., Miércoles 4 de Junio de 2025	NÚM. 30

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:
$ 36.00 del día
$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PAJACUARÁN, MICHOACÁN

MODIFICACIÓN AL BANDO DE GOBIERNO

ACTA NÚMERO 15

En el municipio de Pajacuarán, Michoacán de Ocampo, siendo las 7:25 siete horas con veinticinco minutos del día 10 diez de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 35 fracción II, 37, 78 y 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, reunidos los integrantes del Ayuntamiento en la Sala de Cabildo en las instalaciones del Ayuntamiento de Pajacuarán, Michoacán, para celebrar Sesión Ordinaria misma que se celebra bajo el siguiente orden del día previa aprobación de los presentes.

ORDEN DEL DÍA

1.- . . .
2.- . . .
3.- . . .
4.- . . .
5.- Presentación y en su caso aprobación de la Modificación en los artículos: 33,42,43,44,45,48,49,65,74,76,85,86,87,90,97,98 y 104 del Bando de Gobierno Municipal de Pajacuarán para su actualización en el Periódico Oficial.
6.- . . .

.....
.....
.....

Punto número cinco.- En uso de la palabra el Secretario de H. Ayuntamiento Municipal el Ing. Jose Gerardo Morales Vazquez, presenta a consideración la presentación y aprobación de la Modificación del Bando de Gobierno Municipal en los artículos: 33,42,43,44,45,48,49,65,74,76,85,86,87,90,97,98 y 104 correspondiente a el H. Ayuntamiento Constitucional de Pajacuarán, Michoacán realiza la votación correspondiente, lo cual da como resultado por unanimidad aprobado se anexa dicha tabla con las Modificaciones.

.....
.....
.....

COPIA SIN VALOR LEGAL

No habiendo más asuntos que tratar el C. José Antonio González Flores, Presidente Municipal, declara formalmente concluida la presente sesión, siendo las 8:00 ocho horas del día de su celebración, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, consideraron y quisieron hacerlo. Doy Fe.

C. José Antonio González Flores, Presidente Municipal 2024-2027.- Lic. Elizabeth Ríos Hernández, Síndica Municipal.- Regidores: C. Saul Muñoz González, C. Alberto Zarate Montaño, C. Martha Esther Rodríguez Maciel, Lic. Rocío Montserrat Alejandre Maravilla, Lic. Esmeralda Oseguera Castellanos, C. José Eduardo Botello Reynosa, C. María Guadalupe Rodríguez Herrera.- Ing. José Gerardo Morales Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ENCUADRE CON LOS ARTICULOS MODIFICADOS EN EL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PAJACUARÁN MICHOACÁN. H AYUNTAMIENTO 2024-2027.

ANTERIOR	MODIFICACION.
ARTÍCULO 33. Se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente. Para los municipios deberá ser prioridad la creación, recuperación mantenimiento y defensa de los espacios públicos, componentes fundamentales de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.	ARTÍCULO 33. Se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente. Para los municipios deberá ser prioridad la creación, recuperación mantenimiento y defensa de los espacios públicos, componentes fundamentales de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social, ***así como de las facultades que les confiere La Constitución Federal y Estatal***.
ARTÍCULO 42. Se entiende por servicio de abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.	ARTÍCULO 42. Se entiende por servicio de ***subministro de agua potable***, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.
ARTÍCULO 43. El servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del H. Ayuntamiento, con el concurso del Estado, cuando se considere necesario, el que se prestará, en los términos de la Ley de la materia, este ordenamiento y de los reglamentos que al efecto aprueben los ayuntamientos, a través del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAS) dirigido por el comité de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Pajacuarán.	ARTÍCULO 43. El servicio ***del subministro de agua potable***, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del H. Ayuntamiento, con el concurso del Estado, cuando se considere necesario, el que se prestará, en los términos de la Ley de la materia, este ordenamiento y de los reglamentos que al efecto aprueben los ayuntamientos, a través del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAS) dirigido por el comité de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Pajacuarán.
ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento tendrá a su cargo: I. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en sus ámbitos territoriales a través del OOAPAS dirigido por el comité de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Pajacuarán, de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y asociación de dos o más ayuntamientos municipales, o con el Gobierno del Estado, para que los preste a través de organismos operadores, o por concesionario;	ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento tendrá a su cargo: I. Prestar el servicio de ***subministro de*** agua potable, alcantarillado y saneamiento, en sus ámbitos territoriales a través del OOAPAS dirigido por el comité de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Pajacuarán, de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y asociación de dos o más ayuntamientos municipales, o con el Gobierno del Estado, para que los preste a través de organismos operadores, o por concesionario;
II. Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas,	II. Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;	II. Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de ***subministro de*** agua potable, alcantarillado y saneamiento;
III. Planear y programar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la Ley;	III. Planear y programar la prestación del servicio de ***subministro de*** agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la Ley;
V. Analizar y aprobar las cuotas y tarifas de derechos por la presentación del servicio que regula la Ley, con base en las propuestas que le haga la Junta de Gobierno del organismo operador; y,	V. Analizar y aprobar las cuotas y tarifas de derechos por la presentación del servicio que regula la Ley, con base en las propuestas que le haga ***de subministro*** la Junta de Gobierno del organismo operador; y,
ARTÍCULO 45. El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente: I. Doméstico; II. Público; III. Comercial; y, IV. Industriales. El orden de prelación se podrá variar por el Ayuntamiento mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, que siempre tendrá preferencia en relación con los demás.	ARTÍCULO 45. El agua se destinará a la prestación del servicio público, ***y subministro*** en el orden de uso siguiente: I. Doméstico; II. Público; III. Comercial; y, IV. Industriales. El orden de prelación se podrá variar por el Ayuntamiento mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, que siempre tendrá preferencia en relación con los demás.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ARTÍCULO 48. Están obligados a contratar el servicio de agua potable, alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales, en los lugares que existan dichos servicios: I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados o por edificar; II. Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios no edificados o por edificar cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados; y, III. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza están obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento. También están obligados a contratar el servicio, los gobiernos Federal,	ARTÍCULO 48. Están obligados a contratar el servicio de ***subministro*** agua potable, alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales, en los lugares que existan dichos servicios: I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados o por edificar; II. Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios no edificados o por edificar cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados; y, III. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza están obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento. También están obligados a contratar el servicio, los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en relación con predios propiedad de los mismos; La construcción del servicio del subministro agua potable y la conexión de los mismos, se realizarán de conformidad a lo estipulado en los reglamentos correspondientes.
Estatal y Municipal, en relación con predios propiedad de los mismos; La construcción del servicio de agua potable y la conexión de los mismos, se realizarán de conformidad a lo estipulado en los reglamentos correspondientes.	saneamiento. También están obligados a contratar el servicio, los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en relación con predios propiedad de los mismos; La construcción del servicio ***del subministro*** agua potable y la conexión de los mismos, se realizarán de conformidad a lo estipulado en los reglamentos correspondientes.
ARTÍCULO 49. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el Organismo Operador Municipal, en base a las tarifas o cuotas autorizadas para tal efecto. El pago del servicio de derechos de agua potable podrá cobrarse mediante terceras instituciones o empresas públicas o privadas que mediante previo acuerdo y convenio.	ARTÍCULO 49. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de ***subministro de*** agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el Organismo Operador Municipal, en base a las tarifas o cuotas autorizadas para tal efecto. El pago del servicio de derechos de agua potable podrá cobrarse mediante terceras instituciones o empresas públicas o privadas que mediante previo acuerdo y convenio.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ARTÍCULO 65. El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no se podrán efectuar sin la autorización del Juez del Registro Civil o la autoridad competente.	ARTÍCULO 65. El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no se podrán efectuar sin la autorización del Juez del Registro Civil, ***las autoridades sanitarias o jurisdiccionales competentes***.
ARTÍCULO 74. Son atribuciones operativas de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal. I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio; II. Prevenir la Comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos; III. Observar y hacer cumplir el Bando de Gobierno; IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas; V. Aprehender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	ARTÍCULO 74. Son atribuciones operativas de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal. I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio; II. Prevenir la Comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos; III. Observar y hacer cumplir el Bando de Gobierno; IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas ***en términos de lo establecido por el Art.21 de la Constitución Federal***. V. Aprehender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos; VII. Coordinarse con cuerpos de Seguridad Pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran; VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil; y, IX. Todas las demás que les confiere la Ley y los ordenamientos aplicables.	VII. Coordinarse con cuerpos de Seguridad Pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran; VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil; y, IX. Todas las demás que les confiere la Ley y los ordenamientos aplicables.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ARTÍCULO 76. Son faltas de policía las siguientes: I. Escandalizar en la vía pública; II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas o instituciones públicas; III. Embriagarse en la vía pública y con escándalo; IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones; V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos; VI. Causar falsas alarmas; VII. Efectuar serenatas, gallos, mañanitas o cantar con fines lucrativos en las vías públicas o lugares públicos sin la licencia municipal; y, VIII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas.	ARTÍCULO 76. Son faltas de policía las siguientes: I. Escandalizar en la vía pública, ***así como alternar la paz y el orden público***. II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas o instituciones públicas; ***III. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía Pública;*** IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones; V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos; VI. Causar falsas alarmas ***y/o llamados de emergencia ante las autoridades***. VII. Efectuar serenatas, gallos, mañanitas o cantar con fines lucrativos en las vías públicas o lugares públicos sin la licencia municipal; y, VIII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas ***(orinar, defecar o tener relaciones sexuales)***.
ARTÍCULO 85. Para la realización de manifestaciones públicas, se requiere la licencia correspondiente otorgada por el Presidente Municipal.	ARTÍCULO 85. Para la realización de manifestaciones públicas, se requiere ***el permiso*** correspondiente otorgada por el Presidente Municipal, ***quien informara a las autoridades competentes de tránsito y seguridad Pública con el fin de coadyubar en su petición***.
ARTÍCULO 86. La solicitud deberá hacerse por escrito con 48 horas de anticipación, en las que se expresará: a) Origen; b) Motivo; c) Finalidad; d) Lugar del mitin;	ARTÍCULO 86. La solicitud deberá hacerse por escrito con 48 horas de anticipación, en las que se expresará: a) Origen; b) Motivo; c) Finalidad; d) Lugar ***o punto de encuentro;***
e) Trayecto de la manifestación; f) Día y hora de verificación; y, g) El nombre y la firma de cada uno de los organizadores que asumen la responsabilidad, en caso necesario.	e) Trayecto de la manifestación; f) Día y hora de verificación; y, g) El nombre y la firma de cada uno de los organizadores que asumen la responsabilidad, en caso necesario.
ARTÍCULO 87. No se autoriza la realización de dos o más mítines o manifestaciones en forma simultánea por grupos antagónicos, como prevención del orden público.	ARTÍCULO 87. No se autoriza la realización de dos o más ***eventos*** o manifestaciones en forma simultánea por grupos antagónicos, como prevención del orden público.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ARTÍCULO 90. Los partidos políticos y las organizaciones afines, deberán de comunicar el Ayuntamiento con 72 horas de anticipación antes de iniciar una campaña política, para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido.	ARTÍCULO 90. Los partidos políticos y las organizaciones afines, deberán de ***regirse bajo las reglas de los Institutos electorales quienes informaran dichos eventos, salvaguardar el derecho de libre participación.***
ARTÍCULO 97. Todo perro que no porte la placa correspondiente será sacrificado en las campañas programadas por las autoridades.	NO POR MALTRATO ANIMAL. ARTÍCULO 97. Asimismo, los propietarios deberán limpiar los excrementos de sus mascotas en la vía pública.
ARTÍCULO 98. Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria correspondiente.	ARTÍCULO 98. Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria correspondiente, ***así como hacerse responsables de los daños que ocasionen a terceros.***
ARTÍCULO 104. Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones sólo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por el Juez del Registro Civil o la autoridad competente.	ARTÍCULO 104. Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones sólo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por el Juez del Registro Civil o ***las autoridades sanitarias y jurisdiccionales correspondientes.***

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"